



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

22 de junio de 1995

Re: Consulta Número 14058

Nos referimos a su consulta en relación con las licencias de maternidad y de vacaciones. Específicamente, desea usted saber si el hecho de que una trabajadora esté acogida a la licencia de maternidad interrumpe el cómputo mensual de vacaciones.

El derecho a la licencia por maternidad en Puerto Rico lo establece la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, conocida como la Ley de Protección de Madres Obreras. La licencia de vacaciones, por el contrario, se rige por los decretos mandatorios que emite la Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico, y no por una ley general. Conforme al decreto mandatorio aplicable a la industria particular, cada empleado acumulará vacaciones durante cada mes en que haya trabajado, por lo menos, cierto número de horas. Para efectos de determinar el total de horas trabajadas, se considera tiempo trabajado el tiempo durante el cual el empleado disfruta de vacaciones y de licencia por enfermedad. Sin embargo, no se considera tiempo trabajado el tiempo durante el cual una empleada disfruta de licencia por maternidad, es decir que no realiza trabajo debido a que está disfrutando del descanso por embarazo que le concede la Ley Núm. 3, supra. Por lo tanto, el cómputo mensual de vacaciones no incluye el tiempo durante el cual la empleada se encuentra en licencia por maternidad.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,


Virginia R. González Delgado
Procuradora del Trabajo